



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 155/2018

La Paz, 10 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, por su parte, el Parágrafo III del Artículo 218 del citado cuerpo legal, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad (...)"*.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el numeral 9 del Artículo 5 y el numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo "9. *Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley*" y "13. *Aprobar los reglamentos y las instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, determina que *"Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción (...)"*.

Que, el Artículo 27 de la misma hace referencia a que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, dicha norma legal previene sobre la Responsabilidad por la Función Pública en el Capítulo V, Artículo 28 y siguientes; así como el Decreto Supremo N° 23318-A, que establece en su Artículo 3, parágrafo I que todo servidor público tiene el deber de realizar sus funciones con





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

economía, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. El Artículo 7 define los deberes como las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que le son inherentes.

Que, el Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, en sus Artículos 1 y 2 dispone que las recaudaciones por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán depositadas en cuentas corrientes a nombre de cada Institución Pública que imponga esas sanciones pecuniarias; y determina que los recursos acumulados serán destinados por cada Institución y mediante la Resolución que corresponda en cada caso, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.

Que, por su parte, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 27886 de 03 de diciembre de 2004, establece que *"I. Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización"*.

Que, el Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, determina que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y / o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

Que, el Punto 23. Destino de los Recursos por Sanción del Reglamento Interno de Gestión Administrativa de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, modificado por Resolución Administrativa N° DP-A-108/2015 de 17 de septiembre de 2015, establece: *"En cumplimiento al Artículo 26 del Decreto Supremo N° 27886, de 3 de diciembre de 2004, se establece que: Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán destinados al Fondo Social, se destinarán los mismos a favor de las y los trabajadores de la entidad"*.

Que, el Informe Técnico S.G.-U.T.H.-N° 622/2018 de 10 de diciembre de 2018, elaborado por el Lic. Ramiro flores Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Talento Humano a.i., dependiente de Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, el cual establece en sus concluye que: *"(...) la propuesta de Reglamento para la Administración de Recursos del Fondo Social de la Defensoría del Pueblo incorpora y vela por los derechos del personal de la entidad, toda vez que el Reglamento contiene todos los aspectos necesarios e imprescindibles que permitan su operatividad de manera oportuna y eficiente"*.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° DP/DAJ/176/2018 de 10 de diciembre de 2018, establece que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, apruebe la propuesta de Reglamento para la Administración de Recursos del Fondo Social de la Defensoría del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento para la Administración de Recursos del Fondo Social" de la Defensoría del Pueblo, que en anexo forma parte de la presente Resolución, que entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Aprobar el Informe Técnico S.G.-U.T.H.-N° 622/2018 de 10 de diciembre de 2018 y el Informe Legal N° DP/DAJ/176/2018 de 10 de diciembre de 2018.

TERCERO: Se Instruye a Secretaría General su difusión a todo el personal de la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Faint handwritten signature and illegible text]

[Handwritten signature]
Abg. Mariana S. ...
DIRECTORA DE ASUNTOS JUDICIALES
DEFENSORIA DEL PUEBLO



URGENTE



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento, tiene por objeto reglamentar y establecer los mecanismos de administración de los recursos del Fondo Social de la Defensoría del Pueblo, recursos generados, por concepto de multas, atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Gestión Administrativa del Talento Humano.

Artículo 2.- Objetivos

El presente Reglamento tiene por objetivos:

- a) Garantizar una distribución y uso eficiente de los recursos del Fondo Social.
- b) Definir actividades.
- c) Establecer procedimientos para la utilización de los recursos recaudados en el Fondo Social.
- d) Regular la organización, funcionamiento y control relativos a la disposición de recursos mediante una Directiva designada para el Fondo Social.
- e) Establecer las competencias y responsabilidades de los servidores públicos de la Directiva del Fondo Social.
- f) Lograr la administración transparente y eficiente de los recursos destinados del Fondo Social.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio, por parte de todas las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4.- Base Legal

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- b) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.
- c) Decreto Supremo 23318 - A del 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- d) Decreto Supremo N° 19637 de 4 de julio de 1983 en su Artículo 2 dispone que los recursos acumulados por concepto de multas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán destinados por cada institución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- e) Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, que en su Artículo Único dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.
- f) Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, que en su Artículo Único dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.
- g) Reglamento Interno de Gestión Administrativa del Talento Humano de la Defensoría del Pueblo modificado por Resolución Administrativa N° DP-A-108/2015 de 17 de septiembre de 2015.

Artículo 5.- Previsión

En caso de presentarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, serán subsanadas en los alcances y previsiones del marco normativo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.

CAPITULO II

ORIGEN, DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Artículo 6.- Origen de los Recursos

Los Recursos del Fondo Social, se originan en los descuentos mensuales realizados a las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, sujetos a registro de asistencia y/o biométrico, por la aplicación de multas, atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Gestión Administrativa del Talento Humano.

Artículo 7.- Destino de los Recursos del Fondo Social

Los recursos del Fondo Social serán destinados única y exclusivamente a:

- a) **Actividades Culturales:** Que incentiva el desarrollo cultural y/o artístico del personal de la Defensoría del Pueblo.
- b) **Actividades Deportivas:** El Fondo Social apoyara con recursos necesarios para promover y fomentar las actividades deportivas que realicen las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, para eventos internos y externos en todas las disciplinas deportivas.
- c) **Actividades Sociales:** Reuniones o celebraciones de tipo social por aniversario de la institución, fiestas de fin de año u otras que se consideren pertinentes.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Se considera también como actividad social, la otorgación de canastones navideños u otros obsequios por navidad y fin de año.

- d) **Otras Actividades:** El Fondo Social apoyara con recursos necesarios para otras actividades de carácter excepcional, siempre que correspondan a beneficiar a la mayoría de las servidoras y servidores públicos, en eventos, representaciones y/o visitas en misión oficial y, otros actos organizados por la entidad, así como la imagen institucional.

Artículo 8.- Administración, Registro e Información

I. Administrar los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones impuestas al personal de planta sujetos a registro de asistencia y/o biométrico de la Defensoría del Pueblo.

II. Los recursos registrados por la Unidad Financiera, en base a la información proporcionada por la Unidad de Talento Humano.

El descargo por la utilización de los recursos del Fondo Social de la Defensoría del Pueblo, serán registrados contablemente por la Unidad Financiera de acuerdo al Informe de Descargo mediante acta por la Directiva del Fondo Social.

La Unidad Financiera será responsable de la verificación de la documentación presentada en el Informe de Descargo documentado por la Directiva del Fondo Social.

Artículo 9.- Cuenta Corriente Fiscal

Los recursos económicos del Fondo Social serán abonados y custodiados en la cuenta corriente fiscal del Fondo Rotativo de la Defensoría del Pueblo

CAPITULO III

CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Requisitos para ser miembro de la Directiva del Fondo Social

Los requisitos para ser miembro de la Directiva del Fondo Social son los siguientes:

- a) Ser servidora y/o servidor público de planta.
- b) Tener un año de antigüedad.

Artículo 11.- Número de Representantes y Elección

Se conformará una Directiva representada por servidores públicos que se encargaran de la administración y uso de los recursos acumulados en el Fondo Social, la que estará conformada por personal de planta, sujetos a registro de asistencia y/o biométrico incluye personal de libre nombramiento en virtud del Artículo 6 del presente reglamento de la siguiente forma:





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Tres representantes de Despacho.
- Tres representantes de Secretaria General.
- Tres representantes de la Adjuntoría para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos.
- Tres representantes de la Adjuntoría para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.
- Tres representantes de la Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de los Derechos Humanos de NNA, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Protección.
- Tres representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 12.- Forma de Elección

- a) Para la elección de los miembros de la Directiva del Fondo Social, la Secretaria General enviará nota expresa a Despacho, Adjuntorías y la Dirección Jurídica, quienes deberán, hasta el primer día hábil del mes de febrero del siguiente año, proponer a su representante para que conformen la Directiva.
- b) Una vez propuesto el representante de cada Unidad Organizacional, se convocara a una asamblea para elegir por voto de todos los servidores públicos a los representantes de la Directiva del Fondo Social, para que puedan ejercer su representación hasta el 31 de diciembre de cada gestión.
- c) La Unidad Organizacional que no acredite a su representante, no tendrá derecho a reclamo alguno, pudiendo la Directiva operar con los representantes propuestos.
- d) Excepcionalmente, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, podrá convocar para la conformación de la Directiva del Fondo Social, cuando los plazos señalados en los incisos a y b no hayan sido cumplidos, esta Directiva Transitoria deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Conformación de la Directiva del Fondo Social

I. La Directiva del Fondo Social estará conformada de la siguiente manera:

- Un Presidente (a)
- Un Tesorero (a)
- Un Secretario (a) de Actas
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal

II. Los miembros de la Directiva del Fondo Social, no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de las responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento.





Artículo 14.- Renuncia de los Miembros de la Directiva del Fondo Social

- a) La renuncia a cualquiera de los cargos de la Directiva del Fondo Social, procederá únicamente en caso de desvinculación del servidor público con la entidad, debiendo al efecto, tomar las previsiones necesarias para no tener pendiente de presentación el informe de Rendición de Cuentas correspondiente a la última actividad realizada por el Fondo Social.
- b) En caso de renuncia del Presidente (a), de la Directiva del Fondo Social, este cargo será asumido, sin mayor trámite, por el Tesorero.
- c) En caso de renuncia del Tesorero (a), o cuando este sea designado como Presidente de la Directiva del Fondo Social, su cargo será asumido por el Secretario (a) de Actas.
- d) En caso de renuncia del Secretario (a) de Actas o cuando este sea designado como Tesorero, el Presidente de la Directiva del Fondo Social designará al nuevo Secretario (a) de Actas, entre los tres vocales componentes de la Directiva.

Artículo 15.- Funciones de los miembros de la Directiva del Fondo Social

- a) El (la) Presidente (a) supervisará el buen desempeño de la Directiva del Fondo Social.
- b) El (la) Tesorero (a), será responsable del registro, manejo y disposición económica de los recursos que constituyen el Fondo Social.
- c) El (la) Secretario (a), llevará un control y registro de documentación recibida, despachada y las Actas de reunión correspondientes; asimismo, convocará a reuniones cuando así los disponga la Directiva del Fondo Social.
- d) Los vocales electos por votación, participarán en representación de sus compañeros de trabajo y por el interés de los mismos.

Artículo 16.- Responsabilidades de los miembros de la Directiva del Fondo Social

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Plantear y/o aprobar gastos y actividades a ser financiadas con recursos del Fondo Social.
- c) La Directiva solicitará a Secretaría General que mediante la Unidad Financiera se remita el saldo acumulado del Fondo Social de la gestión y por la Unidad de Talento Humano remita las listas del personal con relación laboral vigente, detallando las áreas donde desempeñan sus funciones y datos personales.
- d) Administrar los recursos emergentes del Fondo Social.
- e) Mantener al día y en forma ordenada todos los registros del movimiento financiero efectuado.
- f) Velar por la eficiencia y transparencia del uso adecuado de los recursos del Fondo Social, efectuando cotización, adquisición y/o contratación de los bienes y servicios.
- g) Presentar a la MAE en el plazo de 30 días calendario un informe de descargo una vez concluida la actividad.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- h) Presentar a la MAE hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, el Informe Final de Actividades.
- i) El manejo doloso de los recursos económicos de la Directiva del Fondo Social, faculta a la MAE iniciar las acciones que correspondan de acuerdo a normativa legal vigente.
- j) Denunciar ante la MAE, la injerencia que podría existir por parte de las servidoras o servidores públicos ajenos a la Directiva, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17.- Reuniones de la Directiva del Fondo Social

La Directiva del Fondo Social de la Defensoría del Pueblo, se regirá y administrará conforme los siguientes lineamientos:

- a) Las sesiones de la Directiva del Fondo Social se realizarán cuantas veces sea necesario y a convocatoria de su Presidente.
- b) Los miembros de la Directiva del Fondo Social no percibirán dietas por reunión.
- c) El quórum para realizar las reuniones de la Directiva será de cuatro (4) miembros.
- d) Tendrán derecho a voto los miembros titulares y vocales de la Directiva del Fondo Social.
- e) Las decisiones de la Directiva del Fondo Social serán válidas y de acatamiento obligatorio cuando estas fueran respaldadas por cuatro (4) miembros con derecho a voto.

Artículo 18.- Periodo de tiempo para ejercicio de funciones

El periodo de tiempo para el ejercicio de funciones de los miembros de la Directiva del Fondo Social, será de un año.

CAPITULO IV

DESEMBOLSO, ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Artículo 19.- Desembolsos

Para el financiamiento y ejecución de cualquier actividad aprobada por la Directiva del Fondo Social, este deberá solicitar a Secretaria General que mediante la Unidad Financiera emita reporte actualizado del monto disponible en la cuenta.

Con base en la información proporcionada y determinando el destino de los recursos, la Directiva del Fondo Social solicitará el desembolso con cargo a rendición de cuentas, mediante solicitud escrita a Secretaria General.

No se podrá tramitar un desembolso, si es que existieran rendiciones de cuentas e informes debidamente documentados de desembolsos anteriores pendientes de presentación por parte de la Directiva del Fondo Social.





Artículo 20.- Ejecución del Gasto

- a) La Directiva del Fondo Social procederá a la ejecución del gasto aprobado para la realización de las actividades determinadas, debiendo posteriormente remitir informe de descargo a Secretaria General por la ejecución del monto recibido.
- b) Los miembros de la Directiva del Fondo Social, son responsables solidarios por los gastos realizados y la presentación de rendiciones con cargo a cuenta documentada a Secretaria General.
- c) Secretaria General, instruirá mediante proveído al Jefe de la Unidad Financiera, la entrega de los recursos solicitados con Cargo a Rendición de Cuentas Documentadas.
- d) El Jefe de la Unidad Financiera, instruirá al Contador el registro y la emisión del cheque correspondiente a nombre de la persona que indica la nota de solicitud.

Artículo 21.- Rendición de Cuenta Documentada

Para los efectos legales y administrativos correspondientes, los miembros la Directiva del Fondo Social que reciban o administren montos de dinero en las actividades que realiza el fondo, deberán presentar sus descargos a Secretaria General, por los montos de dinero administrados.

El descargo de los gastos ejecutados, se efectuará mediante un informe, adjuntando documentación de respaldo y presentado de la siguiente manera:

- a) **Planilla de Gastos de Fondos.-** Donde se registrarán:
 1. Fecha que coincida con la actividad realizada.
 2. Número de la factura y/o Recibo.
 3. Razón Social a nombre del Fondo Social.
 4. Descripción del gasto realizado.
 5. Importe total facturado.
- b) **Contenido de las Facturas.-** Las facturas correspondientes a la compra de bienes y servicios, se emitirán a nombre de la Defensoría del Pueblo NIT 1004067026 y/o recibos
- c) **Contenido de los Recibos.-** Los recibos correspondientes a la compra de bienes y servicios, se emitirán a nombre de la Defensoría del Pueblo, adjuntando para el efecto fotocopia de la C.I. del proveedor.
- d) **Otra documentación que evidencie la entrega de bienes o servicios.-** Se deberá adjuntar a los descargos, la documentación que evidencie la entrega de bienes o servicios a los servidores públicos beneficiarios (Planillas, fotocopias de carnet de identidad del servidor público debidamente autorizado y/o del proveedor).
- e) **Plazo de Presentación del Informe de Descargo.-** El plazo para la presentación del informe de descargo por cada actividad realizada, será de 30 días calendario, una vez concluida la misma.
- f) **Saldo por Gasto no Utilizado.-** En caso de existir saldo a favor, se deberá realizar





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

el depósito respectivo a la Cuenta Única del Tesoro- CUT N° 3987 Libreta N° 00099021001, y adjuntar la boleta de depósito al Informe de Descargo correspondiente por cada actividad realizada.

La Directiva del Fondo Social realizará Informe Final de Actividades hasta el 30 de enero de la siguiente gestión mismo que deberá ser difundido en resumen vía correo institucional.

Artículo 22.- Control y Archivo

- I. Secretaría General remitirá el informe de rendición de cuentas a conocimiento de la Unidad Financiera para su revisión y posterior archivo.
- II. En caso de existir alguna observación a la rendición de cuentas documentada en cualquiera de las instancias, ésta será devuelta a la Directiva del Fondo Social para subsanar las mismas en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

Artículo 23.- Prohibiciones

Los recursos económicos del Fondo Social no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los comprendidos en el Artículo 7 del presente Reglamento.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24.- Aprobación y Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa que lo aprueba.

Artículo 25.- Revisión, Actualización

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad de Talento Humano, como resultado de la evaluación de su aplicación y la dinámica administrativa o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales que regulan la utilización de los recursos económicos del Fondo Social.

Artículo 26.- Difusión

El presente Reglamento será difundido a toda la entidad a nivel nacional, por la Unidad de Talento Humano dependiente de Secretaría General de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 27.- Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública Decreto Supremo N° 23318-A y disposiciones legales vigentes.

